

SECRETARIA GENERAL**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0007-2021-UNHEVAL**

Cayhuayna, 06 de enero de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en nueve (09) folios;**CONSIDERANDO:**

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo electrónico eleva al Rector el Informe N° 005-2020-2021-UNHEVAL/AL-LVEA, de fecha 05 de enero de 2021, del Técnico Administrativo de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la solicitud de exoneración de pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza del CEPREVAL Ciclo B-2021, solicitado por el Personal Administrativo Nombrado VÍCTOR ENRIQUE MELGAREJO BLAS, a favor de su menor hija, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Solicitud S/N de fecha 04 de enero de 2021, el personal administrativo Nombrado VÍCTOR ENRIQUE MELGAREJO BLAS, solicita la exoneración de pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza del CEPREVAL Ciclo B-2021, a favor de su menor hija, para el área de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, para lo cual adjuntó la siguiente documentación: - Copia de DNI de la solicitante. - Copia del DNI de su menor hija. - Copia de Boleta de Pago del Trabajador. - Declaración Jurada de no haber hecho uso de su derecho de exoneración de pago.
- 1.2. Que, mediante Proveído Digital N° 005-2021-VRAcad.-UNHEVAL, el Vicerrector Académica remite la petición del administrado VÍCTOR ENRIQUE MELGAREJO BLAS, a efectos de emitir opinión legal.
- 1.3. Con el correo electrónico remitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL, se recepciona para proceder con el informe de opinión legal respectiva.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA**a) Del Principio de Legalidad**

- 2.1. Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:

Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

b) De los beneficios del Personal Administrativo de la UNHEVAL

- 2.2. Que, el Artículo 598° inciso c), del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe que:

Art. 598° El personal no docente nombrado, contratado por planillas y el personal CAS que viene laborando de manera ininterrumpida con más de un año en la UNHEVAL, gozan de los siguientes beneficios:

...

c) exoneración del pago por derecho de inscripción y enseñanza en el CEPREVAL, por cada uno de sus hijos y por única vez, siempre que el hijo no esté cursando estudios superiores universitarios o haya concluido estudios superiores universitarios.

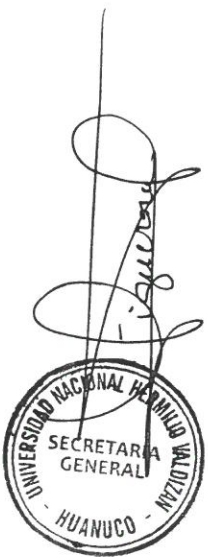
c) Del análisis del presente caso

- 2.3. Que, en el presente caso se advierte que, el solicitante VÍCTOR ENRIQUE MELGAREJO BLAS, ha cumplido con acreditar, su condición de Personal Administrativo Nombrado (Boleta de Pago del Trabajador), asimismo, se ha acreditado el vínculo sanguíneo, con su menor hija (copia de sus DNI), consecuentemente, la petición del administrado VÍCTOR ENRIQUE MELGAREJO BLAS, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 598° inciso c), del Reglamento General de la UNHEVAL,
- 2.4. Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, debe declararse procedente la petición del Personal Administrativo Nombrado VÍCTOR ENRIQUE MELGAREJO BLAS, consecuentemente exonerarse del pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza respecto al CEPREVAL Ciclo B-2021, a favor de su menor hija MARJORIE AKEMI MELGAREJO SOTO.
- 2.5. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo

...///



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha extractado la Resolución siguiente





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0007-2021-UNHEVAL

Pág.-02-

de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, el corresponde a su despacho emita la Resolución correspondiente.

III. OPINIÓN

Que, se remita al RECTORADO en aplicación a los alcances del Inc. K) del Art. 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, a fin de emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo que se declare PROCEDENTE la petición del Personal Administrativo Nombrado VÍCTOR ENRIQUE MELGAREJO BLAS, consecuentemente exonérese el pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza en el CEPREVAL CICLO B-2021, a favor de su menor hija MARJORIE AKEMI MELGAREJO SOTO.

Que el Rector, remite el caso a Secretaria General con Proveldo Digital N° 0026-2021-R/UNHEVAL, de fecha 06 de enero de 2021, para que se emita la resolución correspondiente **CON CARGO A DAR CUENTA A CONSEJO UNIVERSITARIO**; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2760-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE** la petición del personal administrativo nombrado Víctor Enrique MELGAREJO BLAS, consecuentemente **EXONÉRESE** el pago por derecho inscripción y pensión de enseñanza en el CEPREVAL CICLO B-2021, a favor de su menor hija **MARJORIE AKEMI MELGAREJO SOTO**, debiendo cancelar únicamente el costo de la matricula que asciende a la suma S/. 100.00 (Cien con 00/100 soles); por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que el Coordinador General del CEPREVAL proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Firma]
Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Firma]
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.
VRInv.
AL-OCI
UTransparencia
DIGA-DA
CEPREVAL
OPyP- UC
DTI-UT
Interesado
Archivo

[Firma]
de transcribir a JU para
conocimiento y demás fines
[Firma]
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL